



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	0-490	VSC-657	03/07/2014	023	27/03/2015

Dada en Cartagena, el día Siete (07) de Abril de 2015.

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA

Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-**

(6 5 7) 0 3 JUL 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN N°0 - 490”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 05 de Junio de 2009, El Departamento de Bolívar y la sociedad **KEDHADA S.A.** suscribieron el Contrato de Concesión No. **0 - 490**, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC Y MOLIBDENO**, ubicado en jurisdicción del Distrito de **SANTA ROSA DEL SUR**, departamento de **BOLÍVAR** en un área de 1991 hectáreas y 1480 metros cuadrados, por término de treinta (30) años, contados a partir del 5 de Junio de 2007, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 16-23).

Mediante resolución N° 0055 del 14 de julio de 2009 la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar, ordenó la inscripción del cambio de nombre de la sociedad **KEDHADA S.A.** por **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** en el Registro Minero Nacional (Folio 57)

A través de Resolución VSC N° 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se iniciaran las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

Mediante, radicado número 20145500139642 de fecha 04 de Abril de 2014, la doctora **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON** apoderada de la sociedad beneficiaria del contrato de concesión de la referencia, presentó ante la Agencia Nacional de Minería, escrito en el cual solicitó renuncia al contrato de concesión N° **0 - 490** (Folios 196 197)

Mediante concepto técnico N° 440 de 05 de Junio de 2014, se concluyó entre otras cosas lo transcrito a continuación: (Folios 248-249)

*“(…)En atención a la solicitud de renuncia de radicado N° 20145500139642 del 04 de abril de 2014 y a la evaluación integral realizada al expediente del contrato de concesión N° 0-490 se tiene que el título se encuentra **Paz y Salvo** con las obligaciones económicas y jurídicas y las obligaciones técnicas presentadas, al momento de la solicitud.”*

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0 - 490"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para la viabilidad de la renuncia presentada por el titular del contrato de concesión de la referencia, en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las máquinas, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no pueda retirarse sin detrimento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, que reza:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental"

Luego entonces, y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° 0 - 490, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte del titular del contrato de concesión que imposibilite aceptar la renuncia, toda vez, que según concepto técnico N° 440 de fecha Cinco (05) de Junio de 2014 no tiene obligaciones pendientes.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al Contrato de Concesión, presentada por la doctora **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON** apoderada de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** beneficiaria del contrato de concesión, **No. 0 - 490**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión N° 0 - 490, suscrito con la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° 0 - 490, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la sociedad titular **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, deberá constituir póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental Competente y a la Alcaldía del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR** departamento de **BOLÍVAR** para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión N° 0 - 490. Previo recibo del área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0 - 490"

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a la doctora **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON** apoderada de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** titular del contrato de concesión N° 0 - 490, o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No N° 0 - 490.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó Grethel Cabarcas González

Revisó: MRSC *RSC*

VoBo: Camilo Ruiz Carmona *CR*

